

17079

*REAL DECRETO 2089/1976, de 28 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por don Agustín Fernando Moreno Mata, doña María Teresa y don Juan Galán Varona de un solar de 1.813 metros cuadrados, sito en término municipal de Montemayor (Córdoba), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por don Agustín Fernando Moreno Mata, doña María Teresa Galán Varona y don Juan Galán Varona ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de mil seiscientos trece metros cuadrados, sito en término municipal de Montemayor (Córdoba), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Agustín Fernando Moreno Mata y su esposa, doña María Teresa Galán Varona, de un solar de mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados, y por don Juan Galán Varona, de un solar de trescientos treinta metros cuadrados, sitios ambos en el término municipal de Montemayor (Córdoba), los cuales se agruparán formando otro de mil seiscientos trece metros cuadrados, el cual lindará: por el Norte, con callejón de Angelete y Manuel Galán Alcaide; al Sur, carretera vieja de Córdoba a Málaga; al Este, callejón de Angelete y carretera vieja de Córdoba a Málaga, y al Oeste, finca propiedad de don Juan Galán Varona, de la que se segregarán los trescientos treinta metros cuadrados que dona dicho señor.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil durante treinta años como mínimo y dentro de un plazo máximo de cinco años, a partir de la escritura de donación; en caso contrario revertirá al Ayuntamiento de Montemayor.

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependiente de este último Departamento.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Córdoba, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17080

*REAL DECRETO 2090/1976, de 28 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burgos de un inmueble de 8.925 metros cuadrados, sito en Burgos, con destino a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social de Adultos.*

Por el Ayuntamiento de Burgos ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil novecientos veinticinco metros cuadrados, sito en Burgos, con destino a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social de Adultos.

Por el Ministerio de Trabajo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burgos de una parcela sita en el mismo término municipal, paraje denominado Los Vadillos, de seis mil novecientos veinticinco metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con Escuela Profesional Femenina; al Sur, con vía límite; al Este, con la avenida de los Reyes Católicos, y al Oeste, terrenos destinados para ampliación del polígono docente en unión de otros que pertenecen al Consorcio Cultural Diputación Ayuntamiento.

Figura inscrita la finca matriz de la cual se segregará la que es objeto de donación en el Registro de la Propiedad al tomo

dos mil ciento cincuenta y dos, libro doscientos once, folio doscientos treinta y nueve, finca número catorce mil doscientos quince, inscripciones primera y segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social de Adultos.

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo para los servicios de Centro de Promoción Profesional y Social de Adultos dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Burgos, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17081

*ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

**Segundo.**—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.